

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden décima novena de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Fijación del plazo de cumplimiento ordinales tercero y cuarto (parcial) del Auto 411 de 2015.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante Auto 411 de 2015¹ la Corte Constitucional declaró el nivel de cumplimiento bajo de la orden décima novena. Adicionalmente, se impartieron algunas disposiciones dirigidas a lograr el acatamiento del mandato y otras concernientes a las inconsistencias identificadas en el acervo probatorio examinado por este Tribunal.

Entre ellas se ordenó que al Ministro de Salud y Protección Social que rediseñara y pusiera en funcionamiento el registro de negaciones de tecnologías en salud en las condiciones fijadas en esa decisión, dentro de los tres (3) meses siguientes su comunicación².

De igual forma, se dispuso que en el mismo término el regulador gestionara una audiencia pública televisada, en un lugar establecido por los pacientes de alto costo, en la que los representantes legales de las EPS que hayan incurrido en negaciones de servicios POS, presenten excusas públicas por estas irregularidades³.

¹ Comunicado mediante OPTB-726 del 22 de septiembre de 2015.

² Cfr. Auto 411 de 2015, ordinal tercero.

³ Cfr. *Ibidem*, ordinal cuarto y considerando 10.9.

2. El 16 de diciembre de 2015 el Ministerio de Salud y de Protección Social solicitó que se adelantaran sesiones técnicas para avanzar en la fijación del concepto de negación y los instrumentos centrales para su medición previo a ejecutar las órdenes referidas del Auto 411 de 2015.

3. Mediante el Auto de 18 de diciembre de 2015, la Sala autorizó la celebración de esa diligencia, accedió a la petición de prórroga radicada por el Ejecutivo e indicó que la nueva fecha límite para el cumplimiento de esos mandatos se definiría luego de su terminación.

4. A través del Auto del 22 de enero de 2016 fue reprogramada la sesión para el 29 de febrero del año en curso. Se llevó a cabo con la intervención del ente ministerial, la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-y la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-.

5. Atendiendo que ya se cumplió la finalidad propuesta para la sesión técnica del pasado 29 de febrero y acorde con lo dispuesto en el proveído del 18 de diciembre de 2015, se procede a determinar el nuevo plazo de cumplimiento de lo ordenado en los numerales tercero y cuarto (en lo concerniente al considerando 10.9.) hasta el 30 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

Fijar el 30 de abril de 2016 como fecha límite para el cumplimiento de los ordinales 3° y 4° (parcial) del Auto 411 de 2015 en lo que se refiere a (i) la creación del nuevo registro de negaciones y el control de las irregularidades y (ii) la realización de la audiencia pública televisada para presentar excusas públicas por las irregularidades detectadas en la providencia.

Comuníquese y cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General